



Número Único 734436000000201700001-00
Ubicación 51865
Condenado CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL
C.C # 1020776314

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 734436000000201700001-00
Ubicación 51865
Condenado CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL
C.C # 1020776314

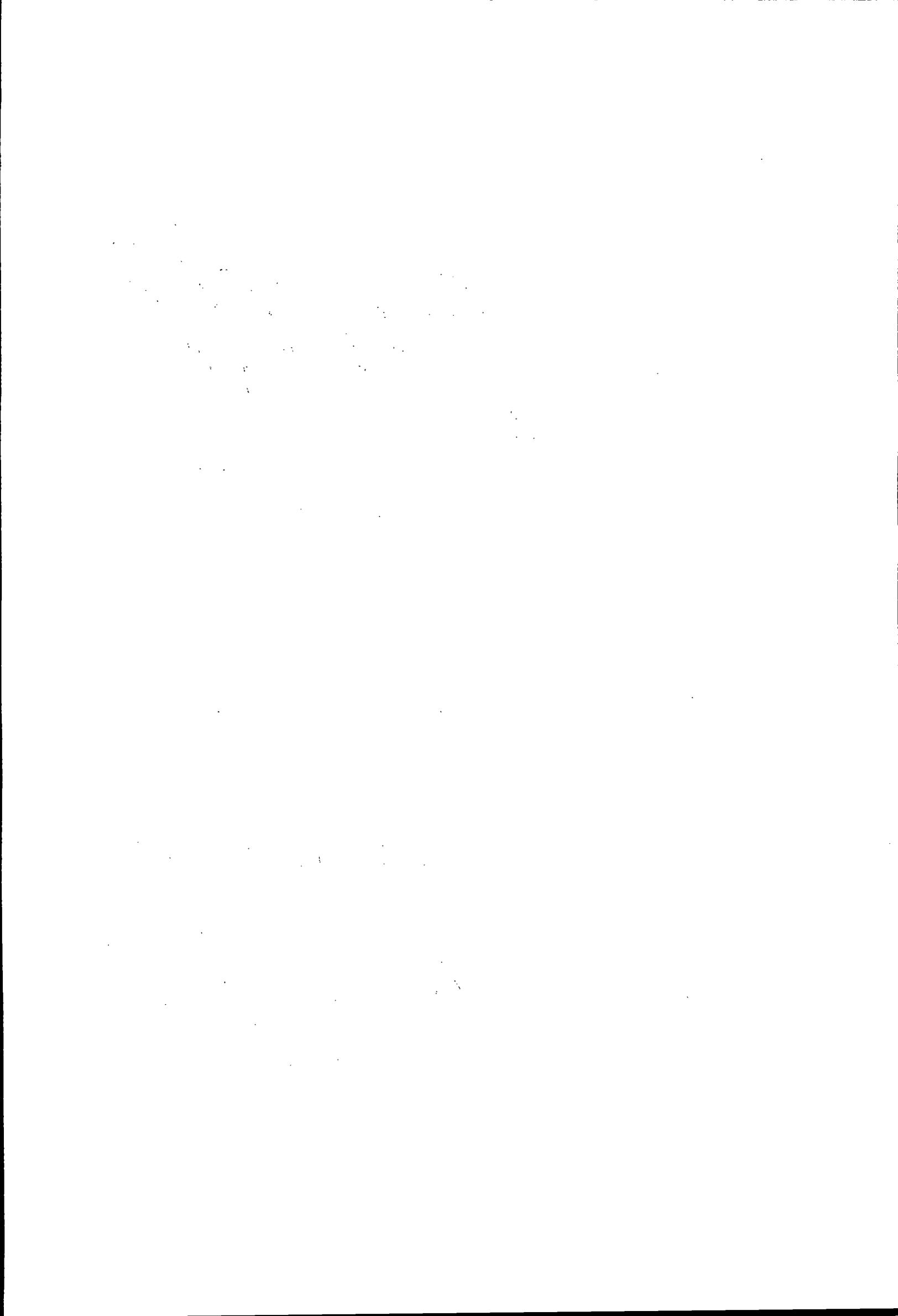
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Enero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA





Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio: No.1065

CUI No: 734436000000201700001-00 **NI.51865 CID xxxx**

SANCIONADO: Carlos Giovanni Martínez Sandoval **C Nu.** 1020776314

CONDUCTA PUNIBLE: Tentativa de Apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que lo contengan, Concierto para delinquir Arts. 327 A, 340 del CP).

PROCEDIMIENTO: Ley 906 DE 2004

SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria, art. 38G CP.

DOMICILIO: Carrera 69 D No.2 A-35 Piso 1 barrio Marsella de Bogota D.C., teléfono 3174299677--3174043767 sandovalgiovanny99@gmail.com

DECISION: Reconoce tiempo físico, niega libertad condicional, ordena oficiar.

RECLUSIÓN: La Modelo.

I.- ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de libertad condicional y de manera oficiosa se reconoce el tiempo físico en favor de favor de Carlos Giovanni Martínez Sandoval. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II.- PREMISAS FACTICAS

1. Carlos Giovanni Martínez Sandoval, por hechos ocurridos durante los meses de marzo a noviembre de 2015 ("...en la zona de Herveo, Fresno, Mariquita y Lérica Tolima, una organización criminal de a la cual pertenecida Martínez Sandoval, quien desempeñaba el rol de conductor. La organización se dedicaban al apoderamiento de hidrocarburos, mediante la instalación ilícita de válvulas para la extracción de hidrocarburos ...") el Juzgado 1 Penal del circuito especializado con funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima, mediante sentencia del 17 de noviembre 2017, condenó a Carlos Giovanni Martínez Sandoval, a la pena de 60 meses de prisión y 651 SMLMV, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena de prisión, por haber realizado la conducta punible de Tentativa de Apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que lo contengan, Concierto para delinquir Arts. 327 A, 340 del CP). Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, prevista en el art.38B CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y Carlos Giovanni Martínez Sandoval, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo, a cambio de degradar de autora cómplice, como efecto se aprobó. La sentencia quedó ejecutoriada el 17 de noviembre de 2017.

El 23 de mayo de 2018, el Juzgado 1 Penal del circuito especializado con funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima, llevo a cabo audiencia de incidente de reparación integral, donde fue condenado Carlos Giovanni Martínez Sandoval, a pagar por concepto de perjuicios materiales la suma de doscientos millones trescientos cuarenta y dos mil diez pesos (\$200.342.010), a favor de Ecopetrol S.A.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:

correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561
GRS

En la fecha Notifícase por Estado No.
La anterior providencia.
22 DIC. 2020
Le Secretario





2.- Por hechos ocurridos el 18 de diciembre de 2015, el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Ibagué -Tolima-, mediante sentencia del 15 de septiembre de 2016, dentro del CUI No: 73408600048220158006500, condenó a Carlos Giovanni Martínez Sandoval a la pena de 48 meses de prisión y multa de 650 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por haber realizado la conducta punible de Apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que lo contengan art. 327º del CP. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38B CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y Carlos Giovanni Martínez Sandoval, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo, a cambio de degradar de autor a cómplice, como efecto se aprobó. Quedo ejecutoriada el 10 de marzo de 2017.

Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa.

El 17 de julio de 2017, el Juzgado 1 Penal del circuito especializado con funciones de Conocimiento de Ibagué Tolima, llevo a cabo audiencia de incidente de reparación integral, donde fue condenado Carlos Giovanni Martínez Sandoval, a pagar por concepto de perjuicios materiales la suma de veinticinco millones pesos (\$25.000.000), a favor de Ecopetrol S.A.

Al interior de la carpeta no se evidencia si Carlos Giovanni Martínez Sandoval, cancelo a Ecopetrol S.A, los perjuicios materiales a los que fue condenado el El 23 de mayo de 2018, por valor de doscientos millones trescientos cuarenta y dos mil diez pesos (\$200.342.010) y el 17 de julio de 2017, veinticinco millones pesos (\$25.000.000).

El Juzgado 1 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, mediante auto del 13 de marzo de 2019 acumuló jurídicamente las penas antes mencionadas y fijó la sanción en 93 meses, 18 días (2808 días, Art.147 E.P 70%= xxxx art.38G C.P 50%= 1404 días, art.64 C.P 3/5=1685 días) y multa de 1301 SMMLV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo termino.

Mediante auto del 19 de diciembre de 2019, el Juzgado 1 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del CP, firmó diligencia de compromiso el 30 de diciembre de 2019, fijó su residencia en la Carrera 69 D No 2 A 35 barrio piso 1 barrio Marsella de Bogota D.C. teléfono 3174299677--3174043767, pagó caución según consignación de depósito judicial No.239502027 por valor de \$350.000.

Revisada la base de datos del SISIPPEC, consulta de proceso de la rama judicial y el sistema siglo XXI, se encontraron como antecedentes (art. 248 Cont. Pol.) los CUI antes mencionados.

Carlos Giovanni Martínez Sandoval, ha estado privado de la libertad por cuenta del CUI No-734436000000201700001-00, desde el 22 de diciembre de 2016 a la fecha

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



(1439 días = 47 meses, 29 días). Redención de penas reconocidas de (117 días = 3 meses, 27 días)¹.

III.- PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Artículo 5° de la ley 1709-2014, el artículo 64 del CP modificado por el artículo 30 de la Ley 1709, el 471 del CPP, El artículo 10 del E.P.

IV.- CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO FÍSICO

Como Carlos Giovanni Martínez Sandoval, ha estado privado de la libertad (1439 días = 47 meses, 29 días), serán reconocidos por este concepto.

VI.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuesto objetivo tenemos que: Carlos Giovanni Martínez Sandoval, está cumpliendo pena acumulada de 93 meses, 18 días (2808 días) de prisión, siendo las 3/5=1685 días), y como lleva de tiempo físico (1439 días = 47 meses, 29 días), y redención de penas (117 días = 3 meses, 27 días), para un total de (1439+117 = 1556= 51 meses, 26 días), no supera el factor objetivo, ante la ausencia de éste es innecesaria el análisis de los demás. En consecuencia, se negará por el momento.

Remítase copia de esta decisión a la Dirección de Penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario.

EI JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

VII.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a Carlos Giovanni Martínez Sandoval, titular del C Nu. 1020776314, como tiempo físico de privación de la libertad (1439 días = 47 meses, 29 días) que sumado a la redención antes reconocida (117 días = 3 meses, 27 días); para un total de (1439+117 = 1556= 51 meses, 26 días) que se tendrá como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Carlos Giovanni Martínez Sandoval, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Remítase copia de esta decisión a la Dirección de Penal, para que obre en la hoja de vida del penado y solicítese documentos para reconocimiento de redención de

¹ Según autos de fechas: 6 de agosto de 2019 (50 días por estudio, 6,5 días por trabajo), auto del 19 de diciembre 2019 (60,5 días).

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co





pena, de conformidad con el art. 101 de Estatuto Penitenciario. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

TERCERO.-Oficiese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Tolima, dependencia cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si a Carlos Giovanni Martínez Sandoval. le iniciaron el procedimiento de jurisdicción coactiva, en caso negativo désele traslado del asunto (art.41 CP).

CUARTO: Requírase a Carlos Giovanni Martínez Sandoval, para que informe a este Despacho si ya cancelo a Ecopetrol S.A, los perjuicios materiales a los que fue condenado el 23 de mayo de 2018, por valor de doscientos millones trescientos cuarenta y dos mil diez pesos (\$200.342.010) y el 17 de julio de 2017, veinticinco millones pesos (\$25.000.000), en caso positivo anexe el documento respectivo.

QUINTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente administrativo realcense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI y Exel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

CUADRO ESTIMATIVO DE CUMPLIMIENTO DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS

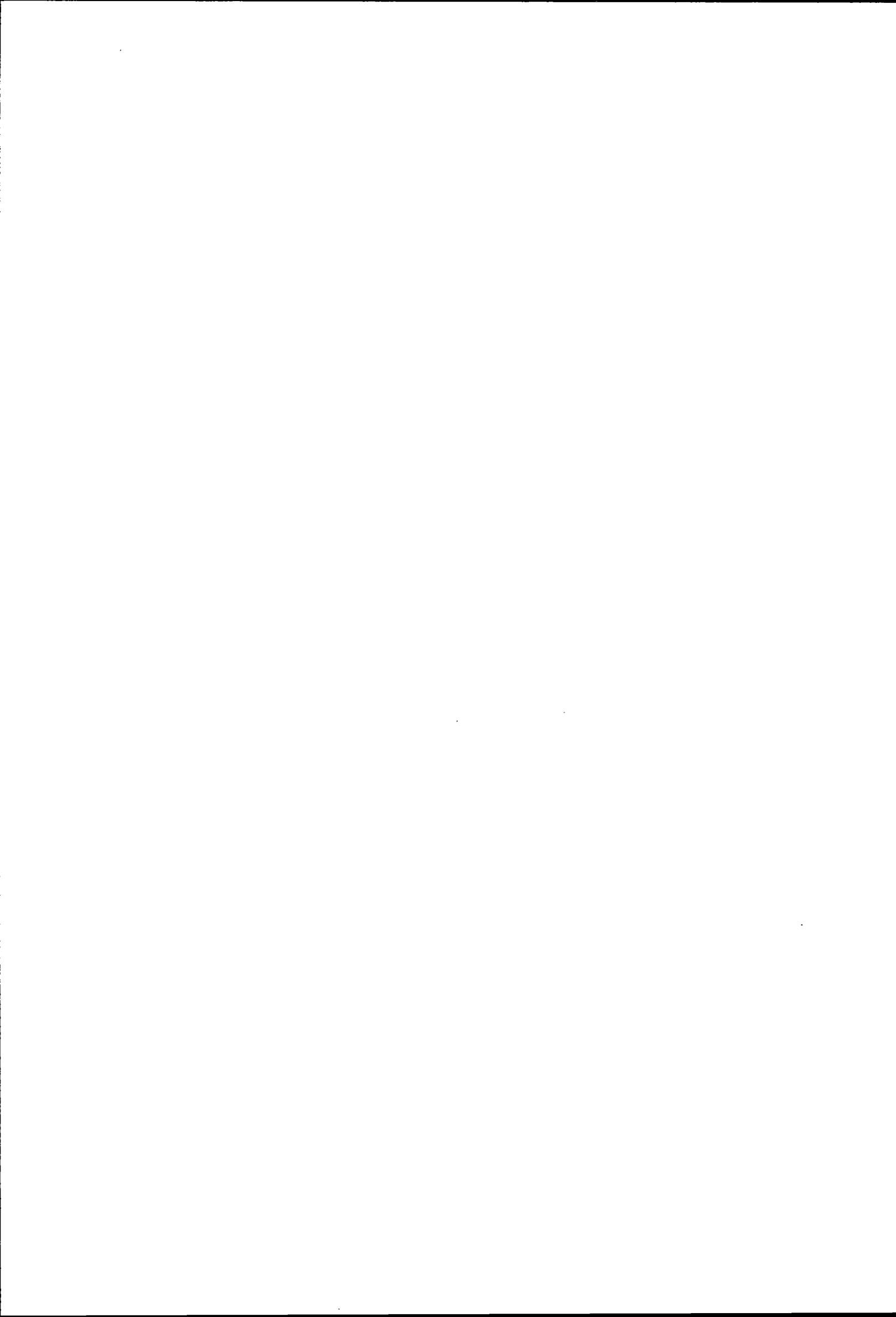
(El presente cuadro contiene eventuales beneficios a los que podrá acceder si cumple con los requisitos establecidos en la ley)

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	xxx	xxx	xxxx	xxxx	xxxx-
38 G	1/2	22-sep-2019	501,5	8-may-2018	702	20-oct-2017
Libertad Condicional	3/5	28-jun-2020	601,5	5-nov-2018	842	9-mar-2018
72 horas	70%	xxx	xxx	xxx	xxx	xxxx
Permiso 15 días	4/5	xxxx	xxx	xxxx	xxx	xxx
Pena Cumplida	100%	27-jul-2023	1003,5	26-oct-2020	1404	22-sep-2019

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561
GRS



De: Richard Adolfo Lopez Geliz
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 2:18 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: CONSTANCIA NOTIFICACION AUTO 51865 CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL
Datos adjuntos: 51865 CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL NIEGA LC 471.pdf

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 9:22 a. m.
Para: Richard Adolfo Lopez Geliz <rlopezg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: URGENTE REMISIÓN DE PROVIDENCIAS AL ÁREA DE NOTIFICACIONES

Bogotá D.C. diciembre 09 de 2020

Señor
Richard López

Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito correo mediante el cual se remitió auto al condenado.

AUTO QUE RESUELVE LIBERTAD CONDICIONAL

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Mar. 1/12/2020 5:43 PM

Para:

• sandovalgiovanny99@gmail.com

51865 CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL NIEGA LC 471.pdf
931 KB

Señor
Carlos Giovanni Martínez Sandoval.

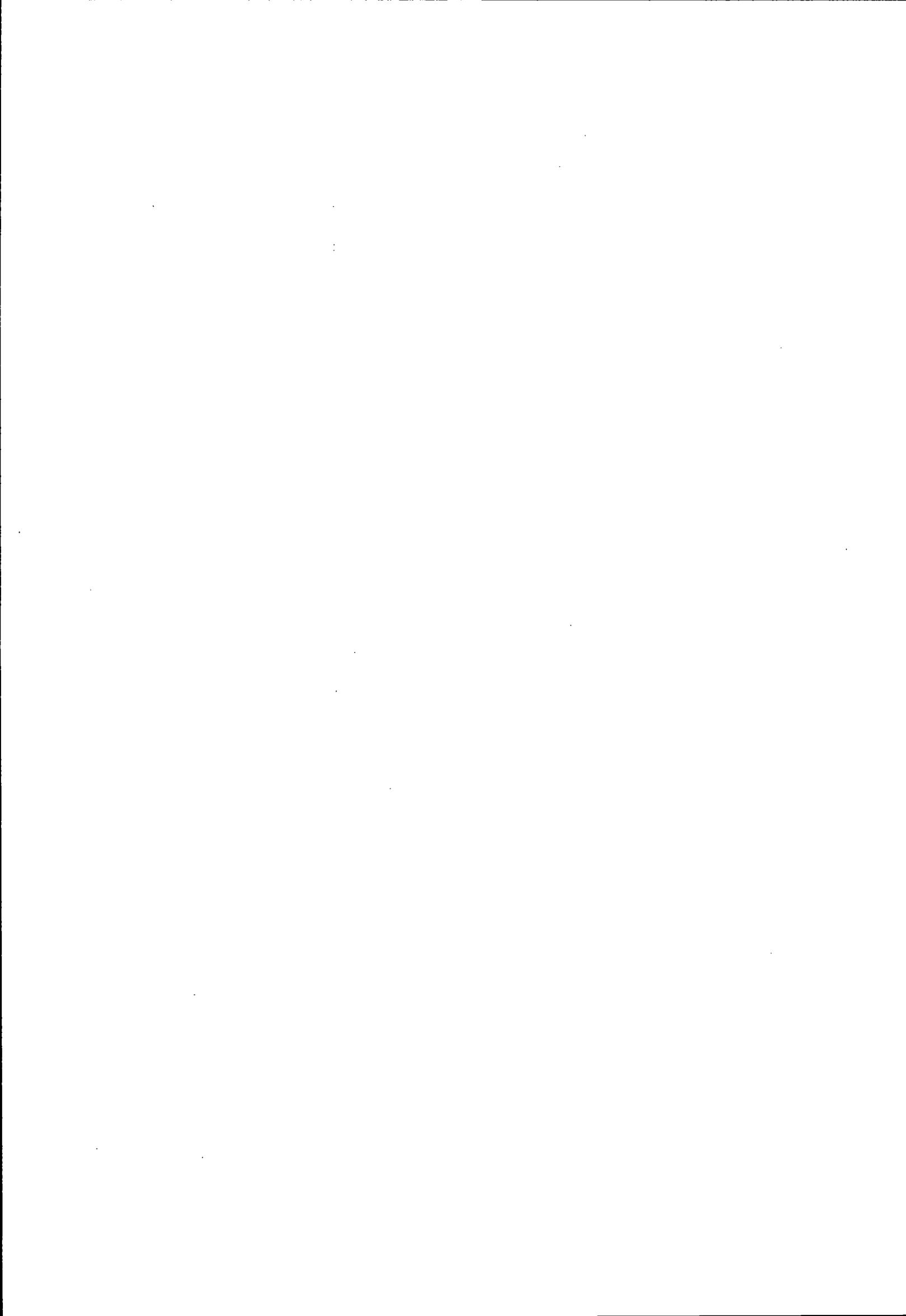
Cordial saludo,

Me permito remitir auto interlocutorio 1065, que resuelve solicitud de libertad condicional.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.



medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_*

Cordialmente,
Gládis Ramos Salas

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5. Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_*

Cordialmente,

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: Richard Adolfo Lopez Geliz <rlopezgc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 9:17 a. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: URGENTE REMISIÓN DE PROVIDENCIAS AL ÁREA DE NOTIFICACIONES

Señores JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS



de 2020 dentro del proceso NI 51865 que cursa contra CARLOS GIOVANNY SANDOVAL MARTINEZ, para su inmediata entrega en el área de notificaciones.

En caso que se haya hecho la notificación mediante mensaje electrónico le solicito remitirme la constancia de notificación con la decisión.

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS BOGOTÁ D.C.



De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 12:19 p. m.

Para: Angie Milena Arzuza Peña <aarzuzap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Richard Adolfo Lopez Geliz <rlopezgz@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE REMISIÓN DE PROVIDENCIAS AL ÁREA DE NOTIFICACIONES

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito solicitar que de manera inmediata se proceda a la remisión del área de notificaciones las siguientes providencias:

05	123772	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES	14/10/20	DOMICILIARIA	NO FUE ENTREGADO AL AREA	
27	51865	MARTINEZ SANDOVAL - CARLOS GIOVANNY	30/11/20	DOMICILIARIA	NO FUE ENTREGADO AL AREA	
28	14283	GUILLERMO - MOGOLLON GONZALEZ	17/11/20	DOMICILIARIA	NO FUE ENTREGADO AL AREA	

De haberse remitido entregar las constancias de envió a la secretaría y a FREDDY ALONSO GAMBOA

Atentamente

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO

De: Fredy Alonso Gamboa Puin

Enviado el: lunes, 07 de diciembre de 2020 12:02 p. m.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Eduardo Pedraza Valero <opedrazv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cosme Canizales Castillo



Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Lucia Quitian Fajardo <oquitiaf@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jessika Julieth Lopez Prieto <jlopezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nicolas Campos Rodriguez <ncamposr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cristian Eduardo Davila Moreno <cdavilam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Camilo Andres Ballen Alba <cballena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julio Nel Torres Quintero <jtorresq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

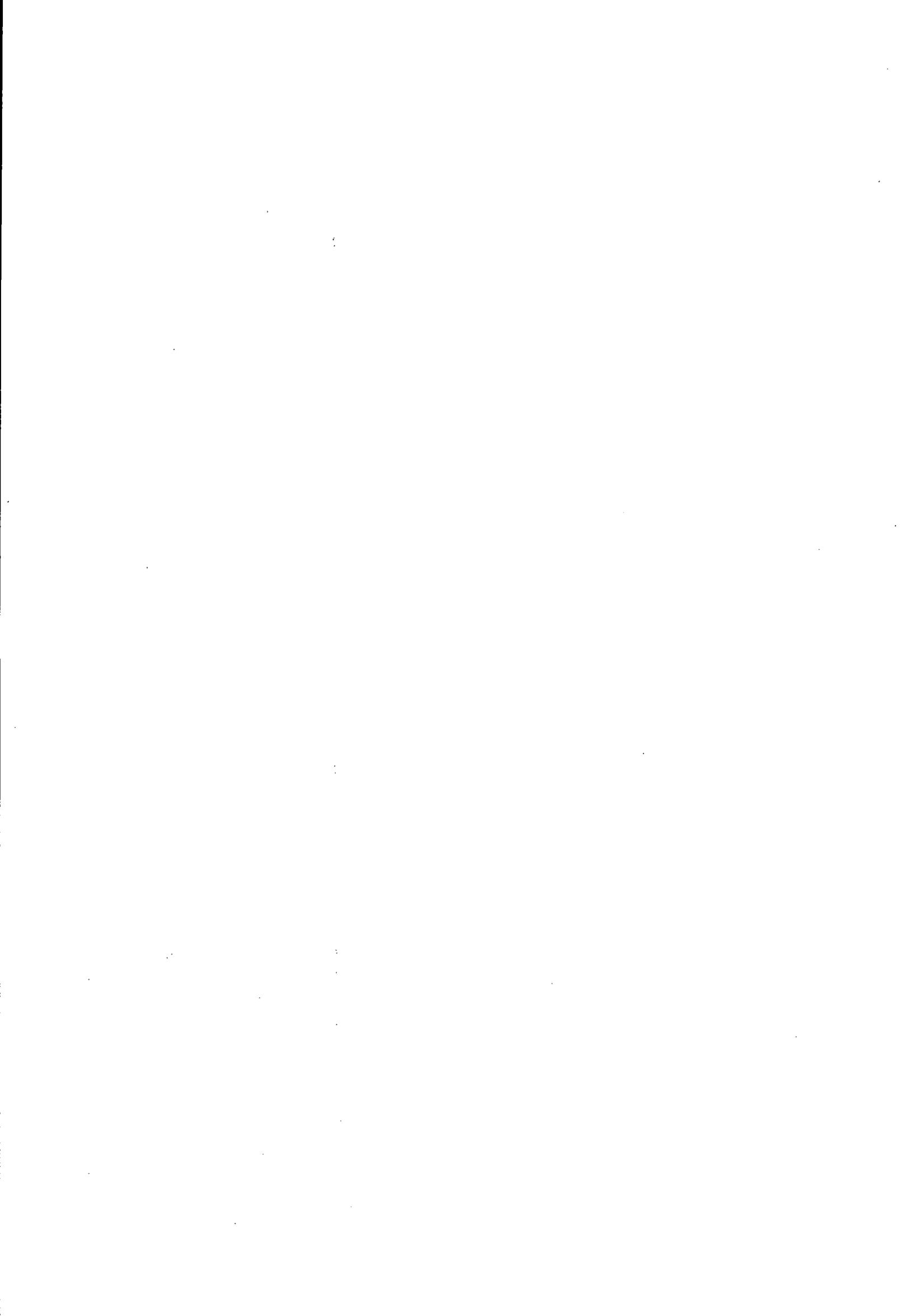
Asunto: RE: URGENTE - CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN - TRAMITE RECURSO

Cordial saludo,

Compañeros solicito su colaboración en la entrega de las siguientes notificaciones que corresponden a los despachos adscritos a la secretaria 1. se solicitan de manera URGENTE toda vez que sobre ellos existen recursos pendientes por tramitar.

Quedo atento.

Juzgado	NI	CONDENADO	Providencia	Reclusión	Entregado a	Fecha de entrega
01	1764	MARIO FERNANDO - VARELA	30/10/20	DOMICILIARIA	NICOLAS	17/11/2020
02	14488	GUERRA GALINDO - MICHAEL ROLANDO	26/10/20	DOMICILIARIA	PEDRAZA	03/11/2020
02	6599	MARTINEZ CABALLERO - CARLOS AMAURY	23/11/20	PICOTA	KENY	
02	3511	REYES ROJAS - BLANCA AURORA	18/11/20	BUEN PASTOR	OLGA	
03	46089	VALENCIA CAMACHO - MARY LUZ	13/11/20	BUEN PASTOR	OLGA	
03	39588	JOSE MIGUEL - DIAZ ESTUPIÑAN	17/11/20	DOMICILIARIA	COSME	30/11/2020
04	11636	VEGA NIÑO - EDGAR ENRIQUE	06/10/20	DOMICILIARIA	PEDRAZA	19/10/2020
04	50724	JOHN STEVEN - FLOREZ PATARROYO	20/10/20	DOMICILIARIA	COSME	09/11/2020
05	123772	ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES	14/10/20	DOMICILIARIA	NO FUE ENTREGADO AL AREA	
21	121592	YEPES CARDENAS - PEDRO BACILIO	10/11/20	DOMICILIARIA	DAVILA	07/09/2020



21	38457	JIMENEZ - JAVIER	21/10/20	DOMICILIARIA	COSME	03/11/2020
21	6973	RUIZ ARANGO - RAUL IVAN	10/11/20	MODELO	JESSIKA	
21	59638	ANAYA SALGADO - ELKIN SIXTO	17/11/20	DOMICILIARIA	PEDRAZA	30/11/2020
21	43861	QUIROS ROMERO - ANDRES AVELINO	24/11/20	DOMICILIARIA	PEDRAZA	05/10/2020
24	4410	NONSOQUE CAMARGO - LUIS ARMANDO	23/10/20	DOMICILIARIA	CAMILO	30/11/2020
24	35551	TUTA - MARIA ROSA	11/11/20	BUEN PASTOR	OLGA	
24	31916	GILDARDO - OBREGON MORENO	24/11/20	PICOTA	KENY	
24	12629	ORBAL FREDY - BARAJAS PEREZ	01/12/20	PICOTA	KENY	
27	51865	MARTINEZ SANDOVAL - CARLOS GIOVANNY	30/11/20	DOMICILIARIA	NO FUE ENTREGADO AL AREA	
28	14283	GUILLERMO - MOGOLLON GONZALEZ	17/11/20	DOMICILIARIA	NO FUE ENTREGADO AL AREA	

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónica que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.



Fredy Alonso Gamboa Puin



Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 11:30 a. m.

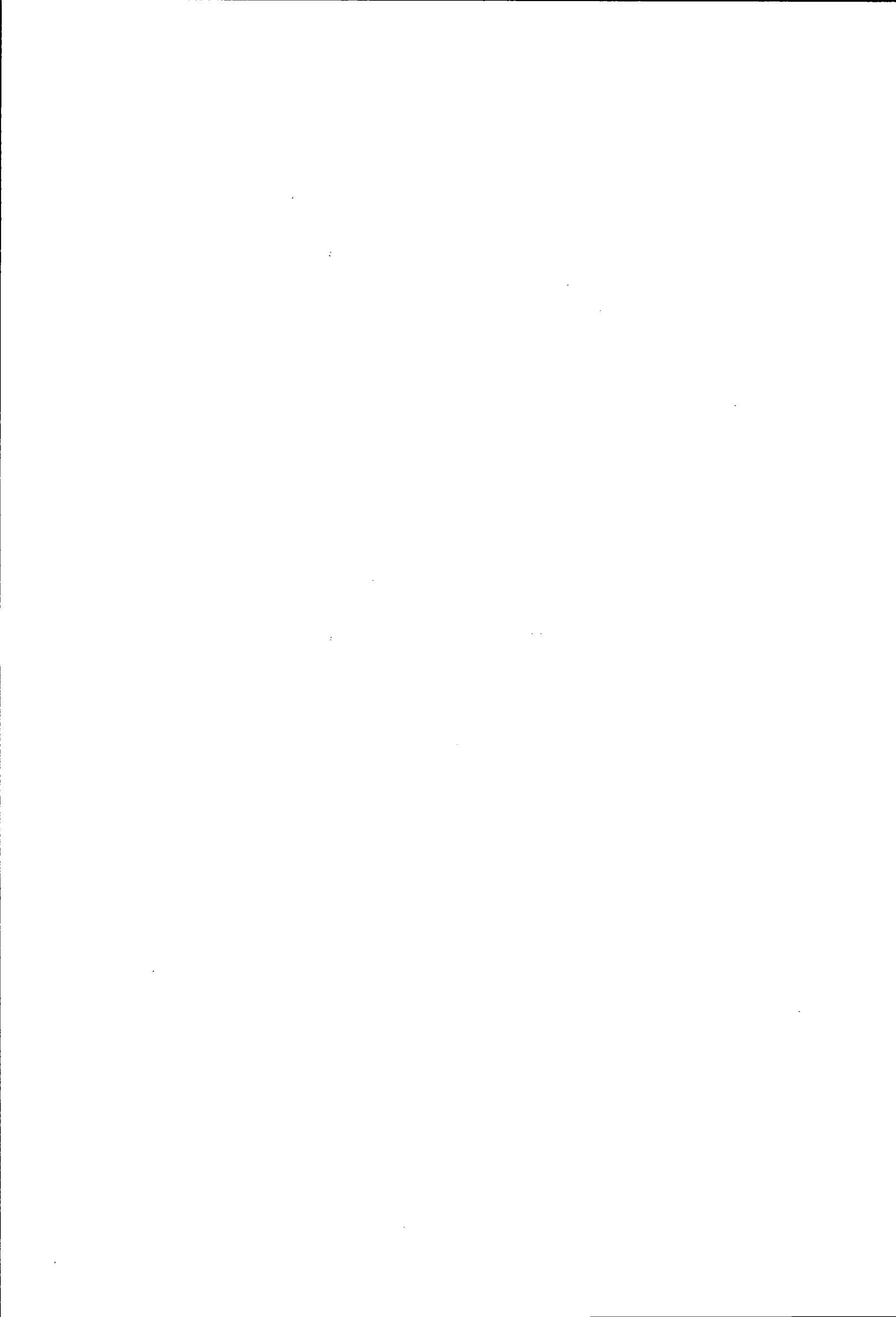
Para: Fredy Alonso Gamboa Puin <fgamboap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jessika Julieth Lopez Prieto <jllopezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Keny Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Lucia Quitian Fajardo <oguitiaf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE - CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN - TRAMITE RECURSO

Cordial saludo.

De manera atenta solicito su colaboración, en el sentido de allegar a esta secretaria las constancias de notificación de las siguientes providencias:

Juzgado	NI	CONDENADO	Providencia	Reclusión
01	1764	MARIO FERNANDO - VARELA	30/10/20	DOMICILIARIA
02	14488	GUERRA GALINDO - MICHAEL ROLANDO	26/10/20	DOMICILIARIA
02	6599	MARTINEZ CABALLERO - CARLOS AMAURY	23/11/20	PICOTA
02	3511	REYES ROJAS - BLANCA AURORA	18/11/20	BUEN PASTOR
03	46089	VALENCIA CAMACHO - MARY LUZ	13/11/20	BUEN PASTOR
03	39588	JOSE MIGUEL - DIAZ ESTUPIÑAN	17/11/20	DOMICILIARIA
04	11636	VEGA NIÑO - EDGAR ENRIQUE	06/10/20	DOMICILIARIA
04	50724	JOHN STEVEN -	20/10/20	DOMICILIARIA



05	123772	PATARROYO ROJAS ALVAREZ - CARLOS ANDRES	14/10/20	DOMICILIARIA
21	121592	YEPES CARDENAS - PEDRO BACILIO	10/11/20	DOMICILIARIA
21	38457	REYES JIMENEZ - JAVIER	21/10/20	DOMICILIARIA
21	6973	RUIZ ARANGO - RAUL IVAN	10/11/20	MODELO
21	59638	ANAYA SALGADO - ELKIN SIXTO	17/11/20	DOMICILIARIA
21	43861	QUIROS ROMERO - ANDRES AVELINO	24/11/20	DOMICILIARIA
24	4410	NONSOQUE CAMARGO - LUIS ARMANDO	23/10/20	DOMICILIARIA
24	35551	TUTA - MARIA ROSA	11/11/20	BUEN PASTOR
24	31916	GILDARDO - OBREGON MORENO	24/11/20	PICOTA
24	12629	ORBAL FREDY - BARAJAS PEREZ	01/12/20	PICOTA
27	51865	MARTINEZ SANDOVAL - CARLOS GIOVANNY	30/11/20	DOMICILIARIA
28	14283	GUILLERMO - MOGOLLON GONZALEZ	17/11/20	DOMICILIARIA

Es importante resaltar que las constancias solicitadas se requieren con carácter urgente.

Atentamente,

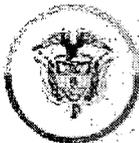
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

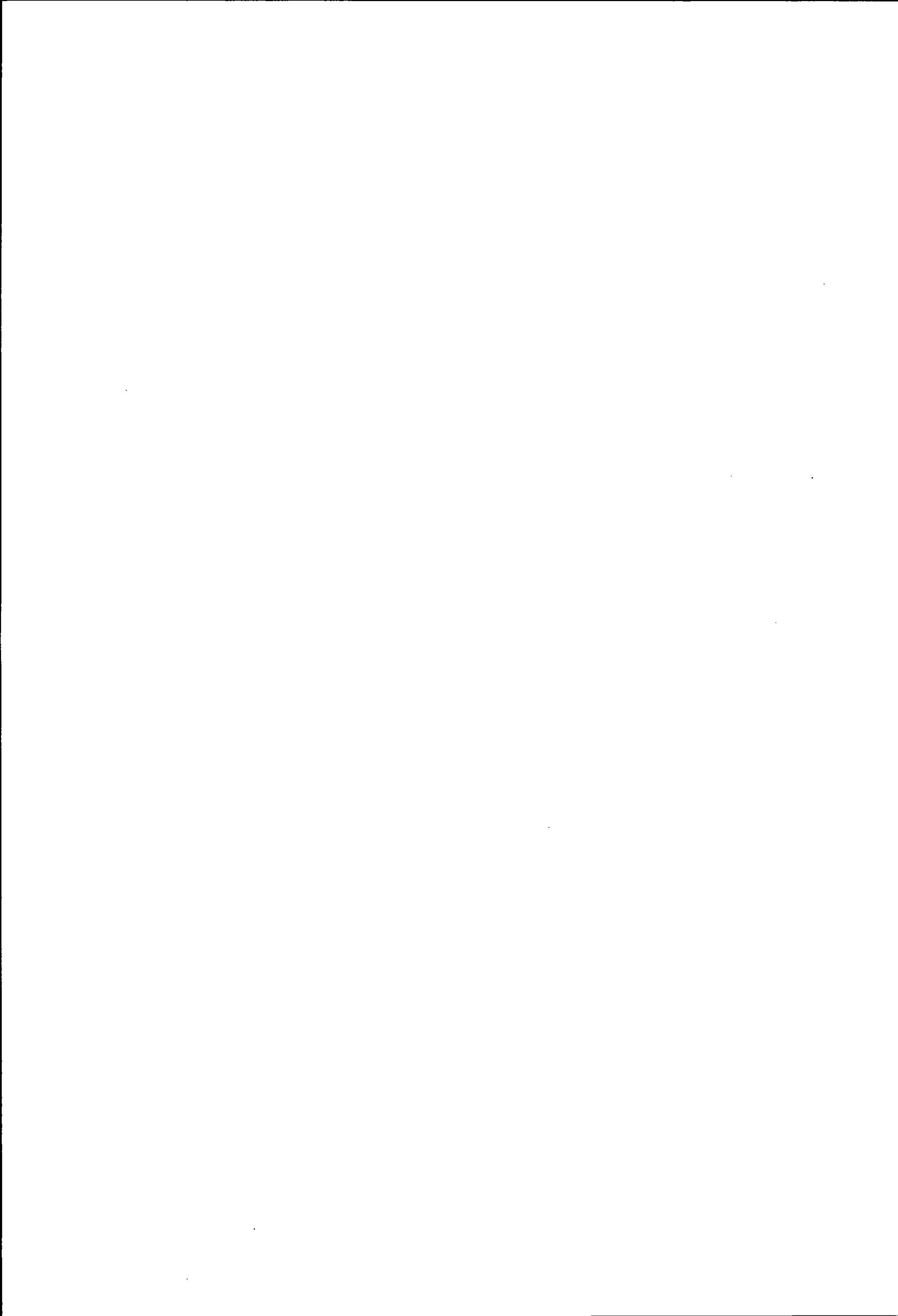
Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia



consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



De: Richard Adolfo Lopez Geliz
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 4:37 p. m.
Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota -- Bogota D.C.
Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO RECONOCE TIEMPO FÍSICO Y NIEGA LA LIBERTAD
CONDICIONAL
Datos adjuntos: 51865 CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL NIEGA LC 471.pdf
Importancia: Alta



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 10 de Diciembre de 2020
Oficio No. 1635

Doctor
CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO
PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I
Correo electrónico: cabolanos@procuraduria.gov.co
La ciudad

REF: NUMERO INTERNO 51865
No. único: 734436000000201700001
Condenado(a): CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL
C.C. No. 1020776314
Delito(s): TENTATIVA DE APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS,
BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS QUE LO CONTENGAN, CONCIERTO PARA DELINQUIR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF el auto de sustanciación No. 1065 del 30 de Noviembre de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 734436000000201700001 N.I. 51865
CONDENADO: CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL, para su notificación.

Por favor, confirmar el recibido del presente mensaje electrónico respondiendo al correo electrónico institucional: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS BOGOTÁ D.C.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020.

SEÑOR:
JUEZ 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
La ciudad.

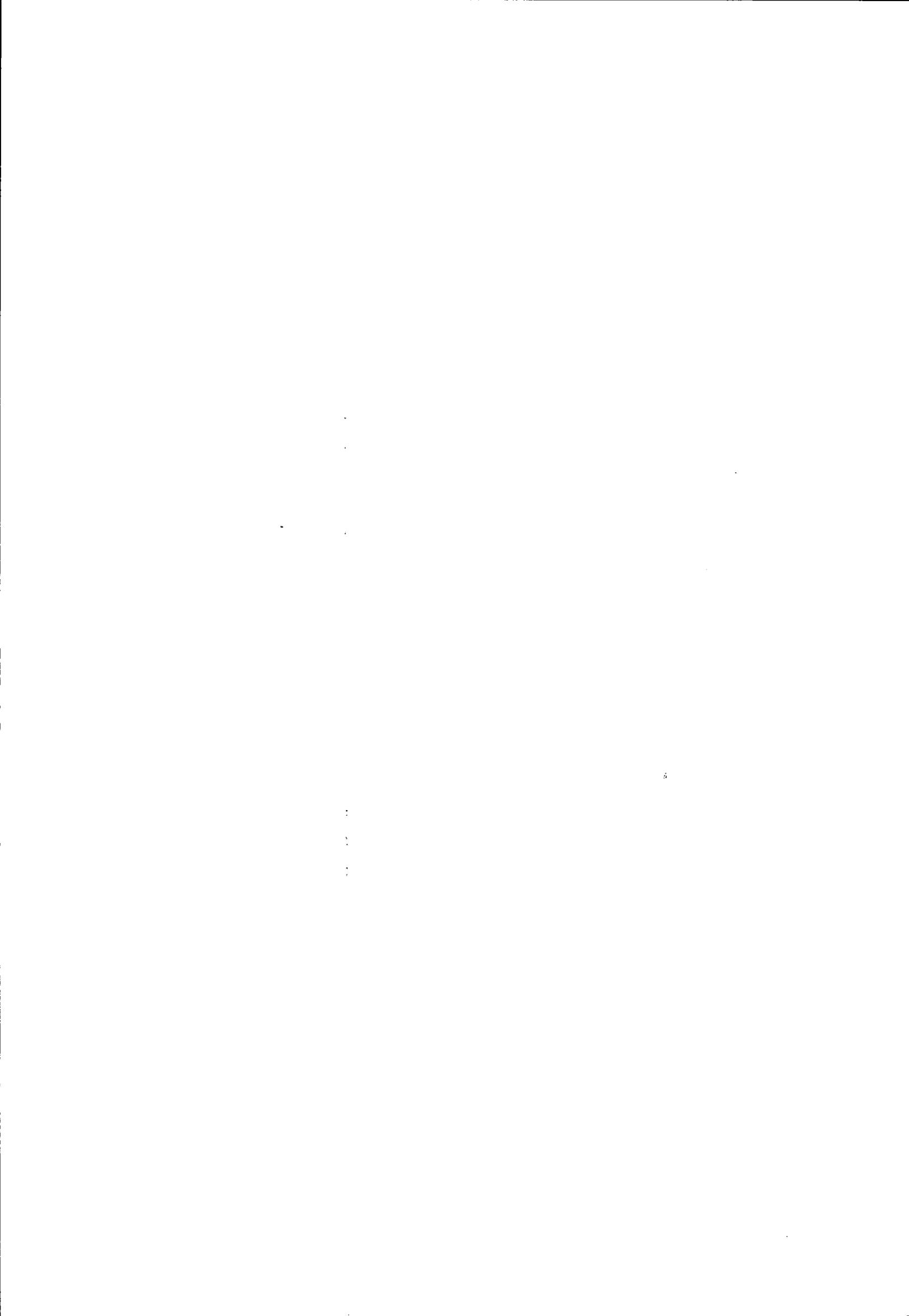
Ref.: Recurso de apelación en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2020 que negó la libertad condicional en favor de CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL
Rad. 73443600000201700001-00

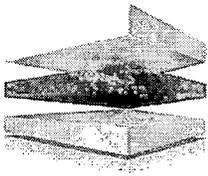
RICARDO GAVIRIA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.204 de Manizales y tarjeta profesional No. 155.463 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del condenado **CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL** dentro del asunto de la referencia, con el respeto de siempre me dirijo al Despacho con el fin de interponer recurso de apelación en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2020 que negó la libertad condicional, conforme a la sustentación que a continuación me permito argumentar.

1. Razones de discrepancia en el auto que negó la libertad condicional de la pena:

1.1 Un único argumento: Para negar la *libertad condicional de la penal* en favor de mi representado el Juez *a-quo* indicó que la pena acumulada por el señor **CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL** no superaba el factor objetivo correspondiente al cumplimiento de las 3/5 partes del total de la pena, esto es que fue condenado por 93 meses y 18 días de prisión (2808 días), correspondiendo las 3/5 partes a 1685 días y, en su criterio hasta el momento únicamente ha acumulado 1556 días contando 1439 efectivos y 117 de redención.

Para contabilizar el tiempo que el señor **CARLOS GIOVANNY SANDOVAL** ha estado privado de la libertad, refiere que por cuenta del CUI





734436000000201700001-0 ha estado privado de la libertad desde el 22 de diciembre de 2016 hasta la fecha.

2. El Juzgado contabiliza la fecha de privación erradamente.

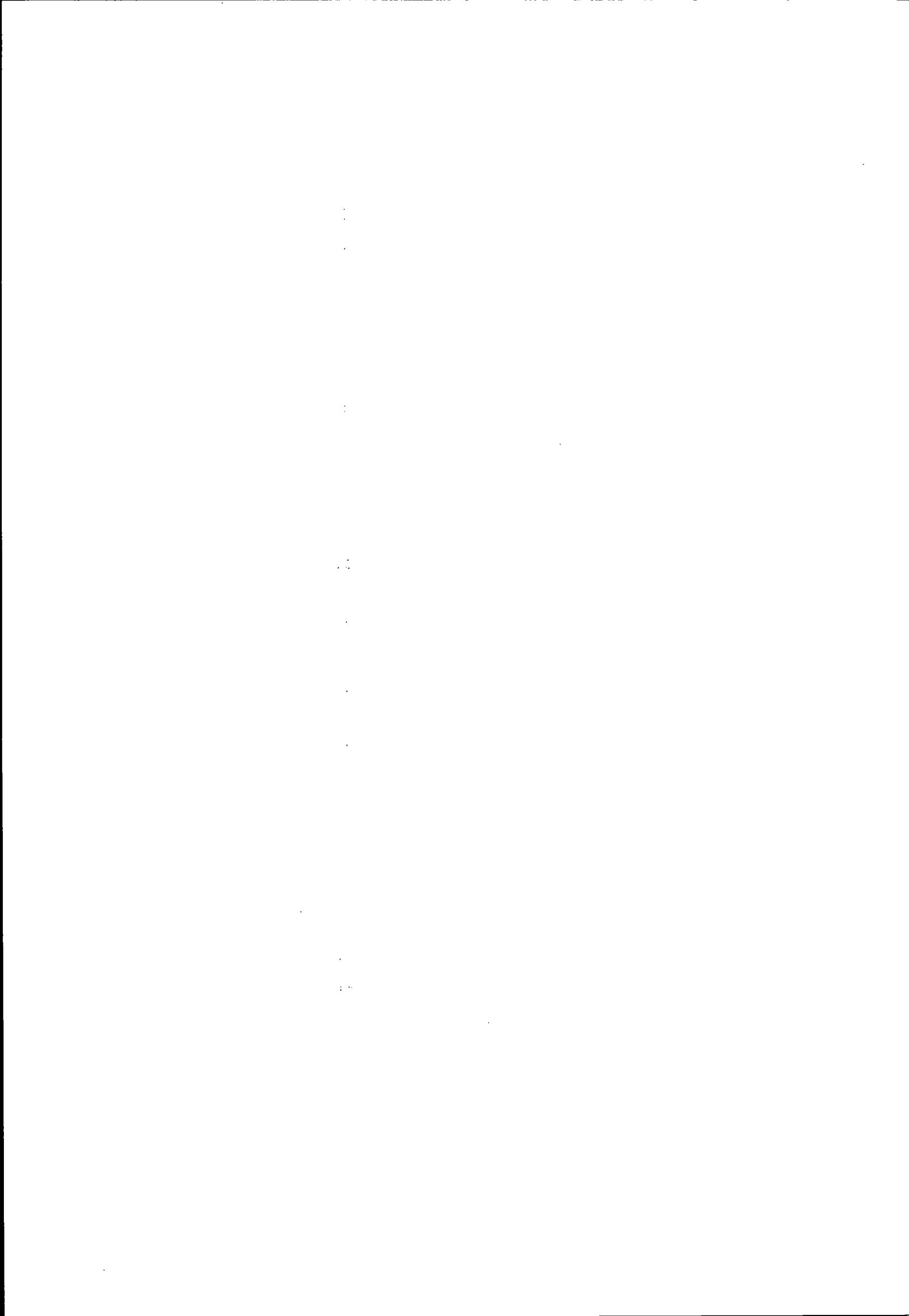
Pues bien, no entiende este recurrente porque el Juez *a-quo* para contabilizar la pena cumplida por mi representado cuenta desde el 22 de diciembre de 2016, cuando en realidad CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL está privado de la libertad desde el 18 de noviembre de 2015.

Olvidó por completo la primera instancia que la pena que en la actualidad se encuentra cumpliendo mi representado corresponde a una acumulación jurídica de penas de dos procesos penales el 734086000482201580065-00 y el 734436000000201700001-00 realizada por parte del Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, que en total la fijó en **93 meses y 18 días de prisión**, por lo que no encuentra asidero esta defensa por que el Juzgado si tiene en cuenta la pena acumulada pero no la pena que ha purgado mi representado en el proceso adelantado bajo el radicado 734086000482201580065.

Debe recordar el suscrito apoderado que precisamente el señor CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL se encuentra privado de la libertad, inicialmente con ocasión a medida de aseguramiento que se le impusiera el 18 de noviembre de 2015 en el proceso 734086000482201580065, pues en vista que para el momento de su judicialización en la actuación adelantada bajo el radicado 734436000000201700001 no se privó de la libertad porque claramente ya contaba con una medida de aseguramiento.

Así las cosas, en este asunto claro está, contrario a lo indicado en el auto apelado, que el señor condenado CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL desde el momento en el que se le privó de su libertad el 18 de noviembre de 2015 en el proceso 734086000482201580065 se encuentra, hasta la fecha descontando pena.





Y es que precisamente así lo indicó el Juzgado Primero de ejecución de Penas y Medidas de seguridad en auto de fecha 19 de diciembre de 2019 que concedió la prisión domiciliaria:

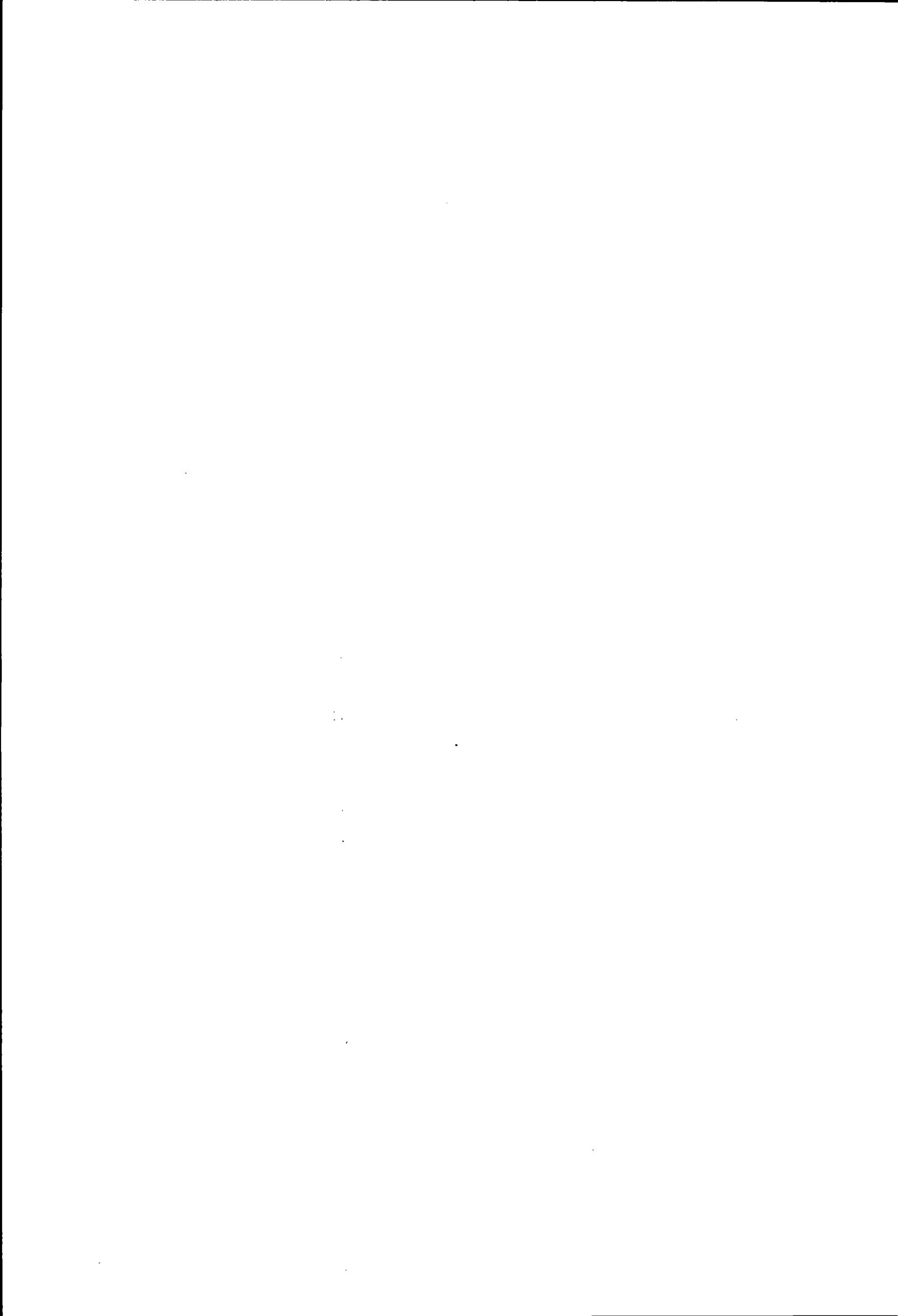
*“Observa el Despacho que **CARLOS GIOVANY MARTINEZ SANDOVAL** descuenta pena desde el 18 de noviembre de 2015 hasta la fecha, más redenciones de pena reconocidas, nos arroja un total acumulado de (4) AÑOS, (4) MESES Y (28) DIAS, lapso superior a la mitad de la pena impuesta que equivale a 3 AÑOS, 10 MESES Y 24 DÍAS.”*

Así las cosas, deberá esta defensa entrar a contabilizar, para reiterar que a la fecha mi representado ha cumplido las 3/5 partes de su pena.

- Del 18 de noviembre de 2015 al 18 de noviembre de 2016: **1 año (366 días)**
- Del 19 de noviembre de 2016 al 18 de noviembre de 2017: **1 año (364 días)**
- Del 19 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2018: **1 año (364 días)**
- Del 19 de noviembre de 2018 al 18 de noviembre de 2019: **1 año (364 días)**
- Del 19 de noviembre de 2019 al 18 de noviembre de 2020: **1 año (365 días)**
- Del 19 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020 (fecha de la decisión de primera instancia): **12 días**

En total, y sin redención de pena, el señor CARLOS GIOVANY SANDOCAL FUENTES, desde el momento en que se encuentra privado de su libertad hasta la fecha del 30 de noviembre ha descontado 1.835 días más 117 días que fueron reconocidos por redención ha descontado 1.952 días de prisión que,





evidentemente superan las 3/5 partes (1.685 días) de los 93 meses y 18 días de prisión (2.808 días) que le fue impuesta en su acumulación jurídica de penas del pasado 13 de marzo de 2019 por parte del Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima, cuestión que, claramente lo hace merecedor de la libertad condicional de la pena que trata el artículo 64 del C.P.

3. UN APUNTE FINAL:

Finalmente, si bien no fue objeto de pronunciamiento estricto para no conceder la *libertad condicional de la ejecución de la pena* en favor de CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL, debemos resaltar que en lo que tiene que ver con la *reparación integral a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, bancaria o acuerdo de pago*, que trata el inciso segundo del artículo 64 del C.P.¹, debo referenciar que conforme al escrito remitido por mi representando al Despacho 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el señor CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL no cuenta con los recursos para generar el mencionado pago, por lo que se encuentra dentro de la *excepción que trata la norma*, esto es que se demuestre la insolvencia del condenado, así que tal situación, de no pago de la indemnización, no es impedimento para que se resuelva favorablemente la presente solicitud.

Anexo comunicación remitida por mi representado al Juzgado de Primera Instancia.

¹ En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, **salvo que se demuestre insolvencia del condenado.**



4. PETICIÓN:

Conforme a los argumentos expuestos, me permito solicitar al señor(a) Juez *ad-quem* que conozca del presente recurso, se sirva revocar el auto adiado el 30 de noviembre de 2020 expedido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y en su defecto, se sirvan **conceder la libertad condicional de la ejecución de la pena** que trata el artículo 64 del C.P. en favor de **CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL**.

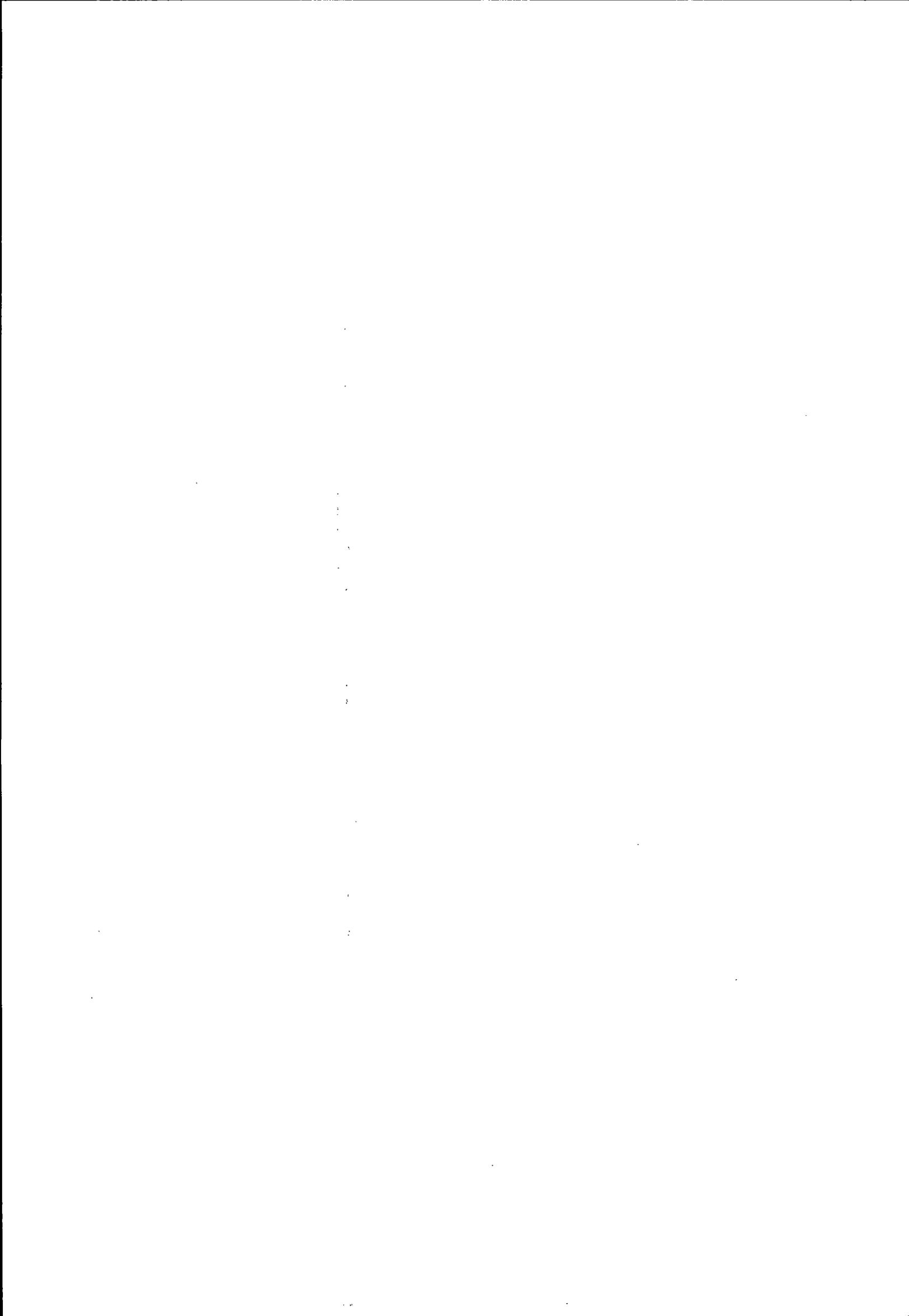
Agradezco la atención que se sirvan dispensar al presente asunto.

Cordialmente;



RICARDO GAVIRIA RAMIREZ
C.C. 16.074.204 de Manizales
T.P. 155.463 del C.S. de la J.





Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020

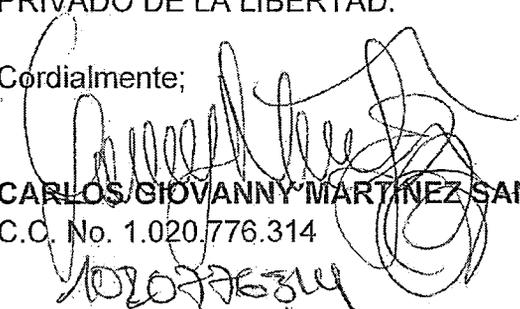
SEÑOR
JUEZ 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
La ciudad.

Ref.: Respuesta a requerimiento Rad. 73443600000201700001-00.

CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.776.314, condenado dentro del proceso de la referencia, me dirijo a Usted con el fin de dar cumplimiento al *requerimiento* a mi realizado mediante el numeral Cuarto del auto del 30 de noviembre de 2020 en el que se me solicitó informar al Despacho si ya cancele a ECOPETRO S.A., los perjuicios materiales a los que fui condenado el 23 de mayo de 2018 por valor de doscientos millones trescientos cuarenta y dos mil y diez pesos (200.342.010) y el 17 de julio de 2017 por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), al respecto debo indicar que:

NO HE CANCELADO LAS ANTERIORES SUMAS CORRESPONDIENTES A PAGO DE INDEMNIZACION INTEGRAL DEBIDO A QUE NO CUENTO CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA REALIZAR EL MENCIONADO PAGO, NO TENGO NINGUN CAPITAL NI BIENES QUE ME PERMITAN RESPALDAR LAS MENCIONADAS CIFRAS. DEBO RESALTAR QUE EN LA ACTUALIDAD ME ENCUENTRO CUMPLIENDO LA PENA IMPUESTA EN EL PROCESO PENAL EN LA RESIDENCIA DE MI SEÑORA MADRE, EN TANTO QUE TAMPOCO CUENTO CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA VIVIR SOLO. NO RECIBO NINGUN TIPO DE INGRESO POR CONCEPTO LABORAL U OTROS, YA QUE PARA EL MOMENTO QUE FUI APREHENDIDO ME ENCONTRABA CURSANDO ESTUDIOS, POR LO QUE NO CUENTO CON ALGUN ESTUDIO SUPERIOR QUE ME PERMITA RECIBIR ALGUN INGRESO, MENOS, CUANDO ME ENCUENTRO PRIVADO DE LA LIBERTAD.

Cordialmente;


CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL
C.C. No. 1.020.776.314

1020776314
RSTA



De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 04 de diciembre de 2020 9:11 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: RECURSO DE APELACION
Datos adjuntos: RAD. 734436000000201700001 RECURSO DE APELACION.pdf
Importancia: Alta

Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020

Señor
Freddy Sáenz Sierra
Sub Secretario1
Centro de Servicios Administrativos JEPMS

Ref. **CUI No:73443600000020170000100 NI 51855**
SANCIONADO: CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL
C.Nu. 1020776314

Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito escrito de recurso del condenado de la referencia

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

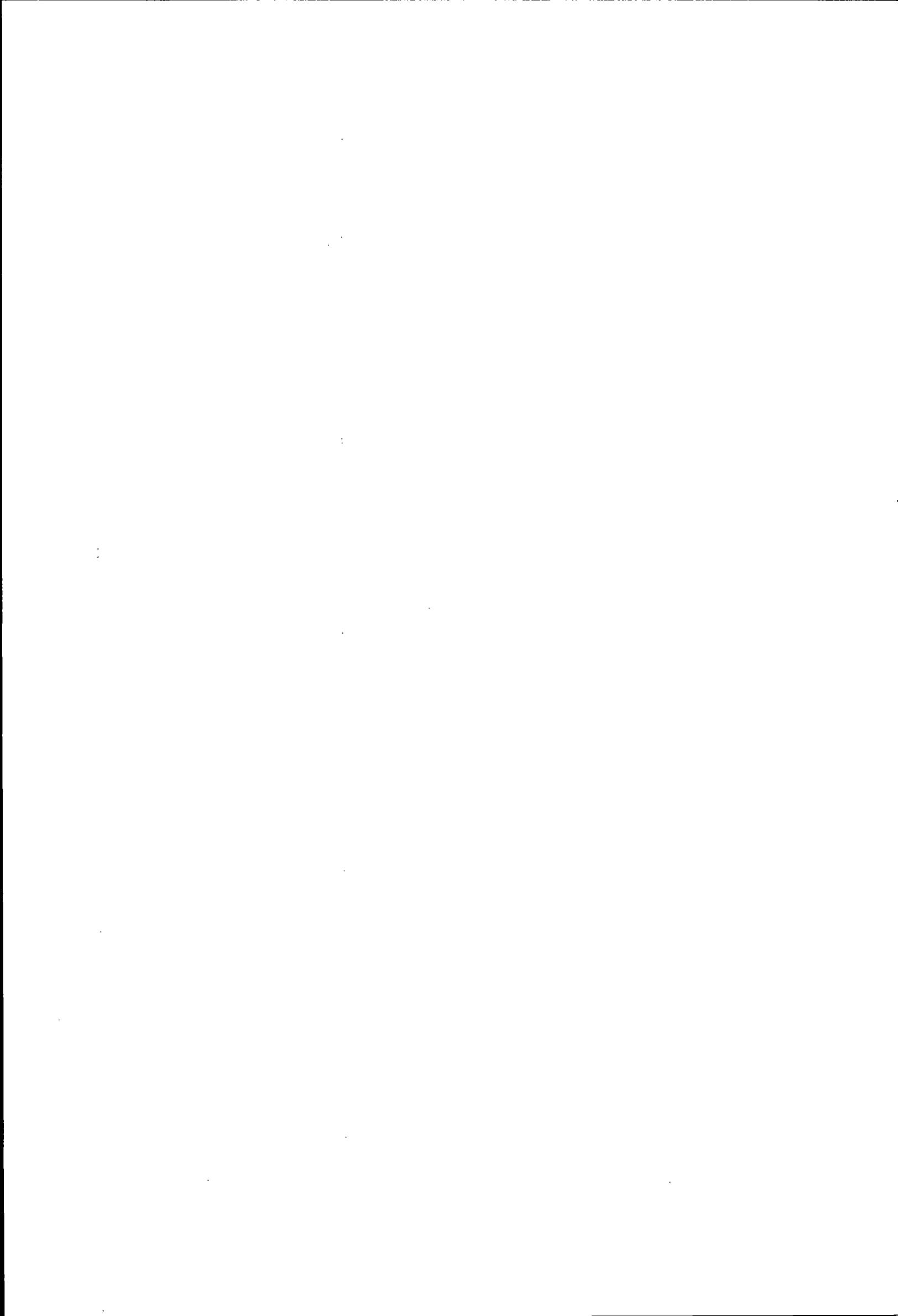
Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_☘

Cordialmente,

Jose Gabriel Peñate Humanez
Oficial Mayor
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>





De: Ricardo Gaviria Ramirez <info@penalyempresa.com>

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 4:10 p. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MARCELA ORJUELA <marcela.orjuela@penalyempresa.com>; Ricardo Gaviria Ramirez <ricardo.gaviria@penalyempresa.com>

Asunto: RECURSO DE APELACION

Buenas tardes;

Notificado sólo hasta el día 1 de diciembre de su decisión. Me permito remitir adjunto memorial en el que interpongo y sustento recurso de apelación en contra de dicha determinación.

Ruego, esta vez sí, se sirvan acusar recibido del memorial y darle trámite oportuno al recurso.

Cordialmente;

Ricardo Gaviria Ramírez

Director General

Derecho Penal y Empresa

Av. Calle 24 No. 51-40, Of 312. PBX [1] 756 4870 – 320 8399625

Edificio Capital Towers, Bogotá [Colombia]

ricardo.gaviria@penalyempresa.com – www.penalyempresa.com

De: "Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C." <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 1 de diciembre de 2020 a las 5:28 p. m.

Para: "info@penalyempresa.com" <info@penalyempresa.com>

Asunto: Respuesta accion de tutela 110012204000202003119 00

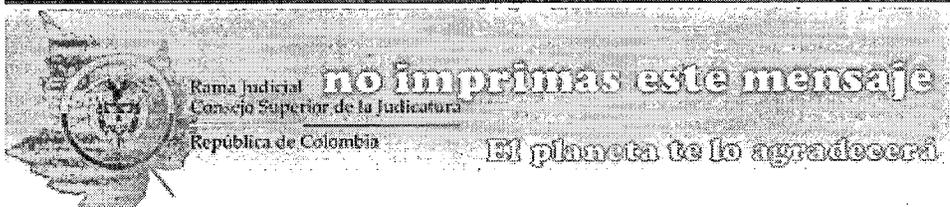
Señor

Defensor

Respetuoso saludo,

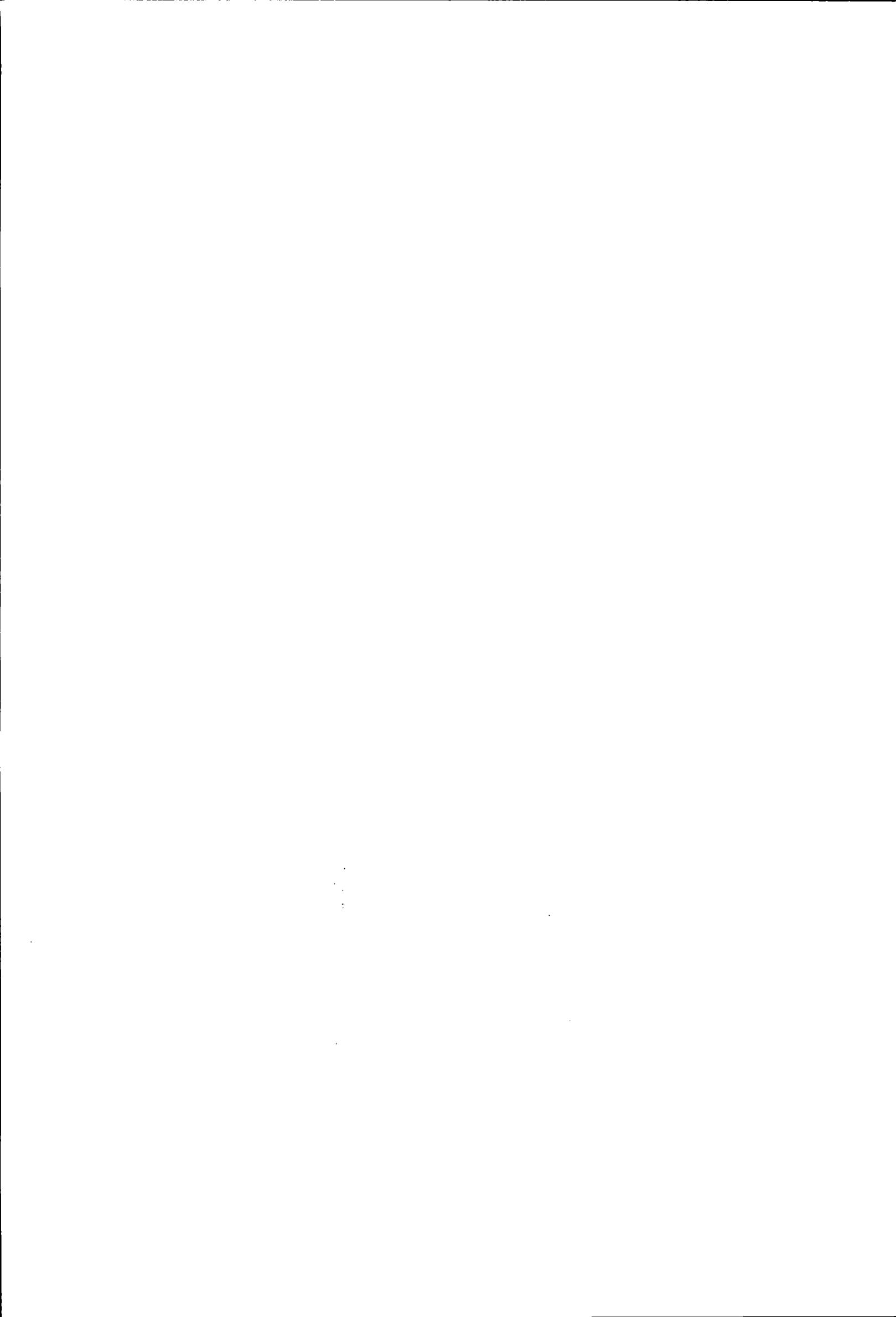
Adjunto auto interlocutorio 1065, dando respuesta a solicitud de libertad condicional de su prohijado Carlos Giovanni Martinez Sandoval.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.



Cordialmente,

Gladys Ramos Salas

Sustanciadora

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561

Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 350 3585703

Twitter: @penasbta

Facebook: Juzgado27EPMS

Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 10 de Diciembre de 2020
Oficio No. 1635

Doctor(a)
RICARDO GAVIRIA RAMIREZ
CARRERA 14 # 75-77 OFICINA 509-510
BOGOTA D.C.

REF: NUMERO INTERNO 51865
No. único: 73443600000201700001
Condenado(a): CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL
C.C. No. 1020776314
Delito(s): TENTATIVA DE APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS
DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS QUE LO CONTENGAN,
CONCIERTO PARA DELINQUIR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF el auto de sustanciación No. 1065 del 30 de Noviembre de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 73443600000201700001 N.I. 51865 CONDENADO: CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL, para su notificación.

Por favor, confirmar el recibido del presente mensaje electrónico respondiendo al correo electrónico institucional: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS BOGOTÁ D.C.

